



UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA
RESOLUCIÓN N°129-2009-CONAFU

REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES



ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	2
CAPÍTULO IV: DE LAS FALTAS	4
CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES	5
CAPÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	8
CAPÍTULO VII: DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE PROCEDIMIENTO	8
CAPÍTULO VIII: FASE DE LA INSTRUCCIÓN	9
CAPÍTULO IX: SEGUNDA ÚLTIMA INSTANCIA	10
CAPÍTULO X: MEDIDAS NO SANCIONATORIAS	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	11

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento tipifica las faltas disciplinarias que pueden cometer los estudiantes de la Universidad Privada Arzobispo Loayza, en adelante UAL; determina las sanciones correspondientes y establece el procedimiento administrativo disciplinario que se tramitará para sancionar tales conductas.

Artículo 2°

Las disposiciones contenidas en este reglamento se aplicarán a todo estudiante de la UAL que tenga la condición de estudiante y se encuentre en el nivel de pregrado según programa de estudios.

Artículo 3°

El contenido del presente reglamento se sustenta en el siguiente marco normativo:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 390220
- c) Estatuto y Reglamento General de UAL.
- d) Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General

CAPÍTULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4°

El presente Reglamento de aplica:

- a) A los estudiantes de pregrado de la Universidad.
- b) A los egresados de pregrado y egresados que tengan un vínculo académico o administrativo con la Universidad.
- c) A los estudiantes de régimen especial de la Universidad (programas de extensión, CEPRE, diplomados, y otros cursos y programas que conducen a una certificación).
- d) A estudiantes de pasantías que temporalmente siguen estudios en la Universidad.

Artículo 5°

El presente reglamento rige y se aplica en todos los recintos de la Universidad, incluyendo aquellos locales o recintos que la Universidad utilice, o donde está siendo representada, sin excepción alguna.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6°

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho, manteniendo permanentemente una actitud ética concordante con sus derechos y obligaciones.

- b) Respetar y cumplir con Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos de la Universidad y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica profesional.
- c) Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursa.
- d) Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, en la producción de bienes y prestación de servicios.
- e) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.
- f) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- g) Contribuir al prestigio de la universidad y la realización de sus fines.
- h) Cumplir con las tareas académicas, económicas y administrativas en las forma y plazos establecidos por la UAL:
- i) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- j) Practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- k) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UAL.
- l) Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
- m) Matricularse en un número mínimo de doce créditos por semestre para conservar su condición de alumno regular, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.
- n) Contribuir al conocimiento y solución de los problemas, de la realidad local, regional y nacional, a través del estudio, la investigación y responsabilidad social universitaria.
- o) Otras que devengan de las demás normas universitarias.

Artículo 7°

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica y profesional en la carrera escogida sobre la base de una formación integral.
- b) Participar del proceso de evaluación a los docentes por cada periodo académico con los fines de permanencia, promoción y remoción de acuerdo con el reglamento respectivo.
- c) Tener oportunamente carné universitario.
- d) Expresar libremente sus ideas, en el marco de las normas legales vigentes y no ser sancionado a causa de ellas.
- e) Utilizar los servicios de bienestar universitario que ofrece la UAL:
- f) Informar a la autoridad respectiva el incumplimiento de los docentes de sus funciones lectivo académica, a fin de que se tomen en cuenta en el Reglamento de Evaluación Docente, con fines de ratificación, ascenso o separación.
- g) Por causa debidamente justificadas el estudiante podrá hacer reserva de matrícula durante los primeros treinta (30) días de iniciado el semestre académico. Este derecho podrá ser por seis (6) semestres consecutivos o alternados.
- h) Libertad de expresar libre y pacíficamente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines de la institución.
- i) Ejercer derechos de asociación para fines vinculados con los de la universidad.
- j) Utilizar los servicios que brinda la Universidad y recibir los beneficios que establece la ley.
- k) No ser separado de la UAL sin previo proceso, conforme a Ley y los reglamentos que lo regulan.
- l) Utilizar para la preparación de sus trabajos de investigación, los servicios de cómputo, laboratorios, biblioteca y otros según el respectivo reglamento.

- m) Exigir el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos ante los órganos de gobierno de la Universidad y las respectivas facultades.
- n) Los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto y de los Reglamentos.

Artículo 8°

La universidad reconocerá y brindará apoyo a las organizaciones de estudiantes, con fines culturales, académicos, deportivos y artísticos.

Artículo 9°

El sistema de evaluación académica del estudiante será determinado por el Reglamento de Matrícula, Estudios y Evaluación a propuesta del Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS

Artículo 10°

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria que, estando tipificada como tal por el presente reglamento, haya sido cometida por el estudiante durante el desarrollo de sus actividades académicas o en eventos organizados por la UAL, independientemente donde se lleven a cabo y siempre que amenace o afecte a los miembros de la comunidad universitaria, a cualquier persona que se encuentre en el local de la UAL, o a los bienes de estos.

Artículo 11°

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves

Artículo 12° Son faltas leves las siguientes:

- a) Copiar o facilitar que otro se copie en los procesos de evaluación escrita de la UAL.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre y logotipo de la universidad sin la autorización correspondiente, o en forma distinta a la autorizada.
- c) Dirigir contra algún miembro de la comunidad universitaria, palabras, expresiones o gestos ofensivos, siempre que tal comportamiento no configure delito contra el honor.
- d) Acceder o usar indebidamente información académica o administrativa de la UAL.
- e) Cualquier otra que infrinja los deberes establecidos en el presente Reglamento y que no se encuentre tipificada como falta grave o muy grave.

Artículo 13°

Son faltas graves las siguientes:

- a) Utilizar el nombre de la UAL indebidamente y sin autorización expresa.
- b) Otorgar u ofrecer dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros.
- c) Falsificar o adulterar documentos o utilizarlos con la intención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros.

- d) Ingresar, distribuir o consumir alcohol o estupefacientes al interior de la UAL o concurrir a ésta o a cualquier evento en representación de la UAL bajo efectos de las mismas. La verificación de tales hechos correrá a cargo del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en el estado imputado.
- e) Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria y en cualquiera de sus formas: gesticular, solicitar explícita o implícitamente favores sexuales, ofrecer ventajas a cambio de concesiones sexuales, etc.
- f) Cometer plagio total o parcial en la elaboración de los trabajos académicos.
- g) Extraviar o deteriorar los bienes muebles de propiedad de la UAL que le hubieran sido entregados bajo su exclusiva responsabilidad para fines académicos.
- h) Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones de la Universidad.
- i) Otros que se desprendan de las normas generales y normas internas de la Universidad.

Artículo 14°

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) Efectuar actos discriminatorios contra algún integrante de la comunidad universitaria, cualquiera sea la razón.
- c) La sustracción y/o apropiación en grado de tentativa, hecho consumado o hecho frustrado, de los bienes de propiedad o posesión de la UAL, de las personas integrantes de la comunidad universitaria o de cualquier otra que se encuentre en el interior de la Universidad, sin importar su valor.
- d) Suplantar a otro estudiante o hacer suplantar en los exámenes de las diferentes modalidades de enseñanza en la UAL.
- e) Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de los exámenes académicos.
- f) Limitar, restringir u obstaculizar la enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UAL.
- g) Mantener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor en el interior de la UAL.
- h) Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia, que alteren el desarrollo de las actividades académicas u administrativas en la UAL, causen daños personales o pongan en riesgo a los miembros de la comunidad universitaria o a los bienes de la UAL.
- i) Otras que se desprendan de las normas generales y normas internas de la UAL.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 16°

El estudiante de la UAL que participe en calidad de autor, instigador, cómplice o encubridor de actos que el presente Reglamento tipifique como faltas disciplinarias, será sancionado previa tramitación del proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 17°

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Reglamento y demás normas, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita: faltas Leves
- b) Separación hasta por dos semestres académicos: Faltas Graves
- c) Separación definitiva de la Universidad: Faltas muy Graves.

Las sanciones son impuestas de acuerdo a lo establecido en la Ley y los respectivos reglamentos, previo proceso disciplinario, en el Tribunal de Honor.

Artículo 18°

La amonestación es la advertencia cuya insistencia en la falta cometida conlleva a una sanción mayor. Es impuesta por el Decano de la respectiva Facultad.

Contra la resolución procede la reconsideración ante la misma autoridad y apelan ante el Consejo de Facultad, que resuelven en definitiva y última instancia.

Artículo 19°

La separación hasta por dos semestres académicos es el cese temporal de sus derechos como estudiantes. Se aplica por la comisión de faltas que revisten gravedad o cuando reinciden en faltas que ya han sido sancionadas con amonestación escrita. Es impuesta por el Consejo de Facultad, respetando su derecho de defensa. Procede reconsideración ante el mismo órgano y apelación ante el Consejo Universitario, que resuelve en última y definitiva instancia.

Artículo 20°

La separación definitiva es la privación total de los derechos del estudiante y conlleva el retiro definitivo de su actividad académica en la UAL, se aplica por la comisión de faltas muy graves. Es impuesta por el Consejo Universitario, previo descargo respectivo. Procede reconsideración ante el mismo órgano, que resuelve en única instancia.

Artículo 21°

Para declarar válidas las causales de sanciones deben ser sustentadas con los documentos pertinentes y tramitarse de acuerdo al Reglamento de Sanciones para Estudiantes.

Artículo 22°

Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante de la UAL por las siguientes causales:

- a) Por sentencia judicial condenatoria, por delito doloso que imponga pena privativa de la libertad, mientras dure la condena.
- b) Por realizar actos graves de indisciplina que atenten contra los principios, fines, funciones previstas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos; así como actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y actúen con malicia y mala fe, de acuerdo al reglamento.
- c) Por cometer actos ilegales en el ingreso, la matrícula, en las evaluaciones y grados, y otros que fueren propuestos por el Tribunal de Honor para Estudiantes.
- d) Por apropiarse ilícitamente de bienes materiales de la Universidad y otros miembros de la comunidad universitaria.
- e) Por suplantar pruebas y/o otros estudiantes en las evaluaciones.
- f) Por realizar activismo político partidario, utilizando el campus de la UAL.
- g) Otros que estén estipulados en la Ley Universitaria.

Artículo 23°

Cuando una misma conducta implique la comisión de dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

Artículo 24° Criterios atenuantes para la determinación de la sanción

En la determinación de la sanción, se deberá de tener en cuenta los siguientes criterios atenuantes:

- a) Las circunstancias familiares y personales del estudiante que hayan impedido o dificultado la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma o comprender el daño que ocasiona.
- b) El buen rendimiento académico.
- c) La confesión sincera y otras formas de colaboración.
- d) La subsanación del daño antes de que se emita la sanción.

Artículo 25° Criterios agravantes para la determinación de la sanción

Se considerará como circunstancia agravantes para la determinación de la sanción, las siguientes:

- a) La negativa a reconocer y aceptar la falta.
- b) Los actos de obstrucción que el estudiante realice para dificultar las investigaciones.
- c) La participación en grupo o la condición de líder del mismo.
- d) La comisión de dos o más faltas de la misma clase y la reincidencia.
- e) La condición de dirigente estudiantil.

Artículo 26° Inejecución de la sanción de suspensión

En el caso que una medida de suspensión pudiere tornarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentra próximo a culminar su plan de estudios, la autoridad competente podrá reemplazar ésta por las siguientes medidas:

- a) Impedirle realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
- b) Impedirle de obtener grado académico, título profesional u otro durante el tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
- c) Cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta.

Artículo 27° Sanciones adicionales:

- a) Cuando la falta cometida se relacione con la pérdida, destrucción, sustracción o deterioro de un bien de la UAL, de algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros, el estudiante sancionado deberá de reponer el bien perjudicado o restituir el valor del mismo.
- b) Durante el ciclo en que se cometió la falta (tratándose de una leve), y por el tiempo que duren los estudios (tratándose de faltas graves y muy graves) los alumnos sancionados no podrán acceder a becas de la UAL, recibir distinciones o premios, ser parte de los programas de intercambio estudiantil, ser representante estudiantil, etc.

Artículo 28° Denuncia Penal

Cuando las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes de la UAL configuren delitos, éstos deberán ser denunciados ante la autoridad correspondiente.

Artículo 29° Reincidencia

En caso de reincidencia respecto de una misma falta, la infracción leve se considerará y sancionará como infracción grave y la grave como muy grave.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 30° Denuncia e Inicio

Cualquier persona que conozca de la comisión de faltas disciplinarias por parte de un estudiante de la UAL, podrá denunciar el hecho ante el Rectorado, autoridad que dentro de los tres días hábiles siguientes emitirá la Resolución de apertura del proceso, debiendo notificar ésta al Tribunal de Honor para el inicio de las investigaciones.

El escrito de denuncia se presentará acompañando la siguiente información y documentación:

- a) Nombre completo del denunciante o de su apoderado, con indicación de su DNI, domicilio real y procesal.
- b) Descripción clara y precisa de los hechos (acciones y omisiones) objeto de denuncia, indicando a la persona de su (s) autor (es), participe (s) y afectado (s).
- c) Firma y huella digital del denunciante o de su apoderado.
- d) Copia del DNI del denunciante o de su representante.
- e) Poder con firma legalizada, de ser el caso.
- f) Documentos que sustenten la denuncia.

Artículo 31° Resolución

La Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, emitida por Rectorado tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor notificarla al estudiante denunciado junto con la carta de imputación de falta, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento del caso. La carta de imputación de falta deberá contener la siguiente información:

- a) Una descripción de los hechos imputables como falta.
- b) La(s) norma(s) legal (es) que tipifican tales hechos como falta.
- c) La (s) sanción (es) que correspondería imponerse, indicando la autoridad que la aplicaría y la norma de la que deriva tal competencia.
- d) El plazo que se otorga al denunciado para que presente sus descargos escritos.

CAPITULO VII DE LAS INSTANCIAS Y ORGANOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32° Instancias del procedimiento

El procedimiento disciplinario comprende dos instancias. La primera dividida en dos fases: La fase instructiva a cargo del órgano instructor y la fase sancionadora a cargo del órgano sancionador. La segunda instancia se encuentra a cargo del Consejo Universitario. Sus decisiones ponen término al procedimiento.

Artículo 33° Órgano Instructor

El Tribunal de Honor para estudiantes es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre las presuntas faltas cometidas por estudiantes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar inmersos.

El Tribunal de Honor está integrado por tres (3) docentes ordinarios de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 34° Órgano Sancionador

Corresponde al Rectorado imponer las sanciones de amonestación, suspensión y expulsión, según corresponda. El Consejo Universitario de la UAL, ejerce y resuelve en segunda y última instancia.

**CAPÍTULO VIII
FASE DE LA INSTRUCCIÓN**

Artículo 35°

El Tribunal de Honor para estudiantes goza de las atribuciones necesarias para la investigación, notificación, citación, audiencia, deliberación, calificación, presentación de descargos, valoración de pruebas, de conclusión, recomendación y otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 36° Plazos máximos aplicables

- a) Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado con la carta de imputación de cargos, para que el estudiante presente sus descargos por escrito. Durante dicho plazo podrá también aportar pruebas mediante la presentación de documentos, informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas. Asimismo el estudiante puede solicitar presentar informe oral, en este caso el Tribunal de Honor fijará día y hora para la audiencia respectiva.
- b) Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, para que el Tribunal de Honor, con los descargos o sin ellos, realice de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. excepcionalmente y sólo por la complejidad del caso, este plazo puede ampliarse por cinco (5) días hábiles adicionales.
- c) Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de la instrucción, para que el Tribunal de Honor emita su dictamen del caso, el cual deberá contener:
 - Una exposición ordenada, clara y precisa de los actos u omisiones que dan lugar al caso.
 - Las pruebas de cargo y de descargo actuadas
 - La determinación de la presunta falta, con indicación de la norma que la tipifica.
 - De ser el caso, la fundamentación fáctica y jurídica que sustenta la opinión de archivamiento del caso por inexistencia de la infracción o de responsabilidad del estudiante procesado.
- d) Dos (2) días hábiles contados desde la fecha de emisión del dictamen, para que el Tribunal de Honor remita éste al Rectorado para la tramitación de la fase sancionadora del proceso o notifique su decisión de archivamiento a los interesados.

Artículo 37° Duración de la Etapa

El plazo máximo de la fase instructiva es de cuarenta (40) días hábiles improrrogables.

Artículo 38° Trámite

Dentro de los ocho (8) días hábiles de recibido el Dictamen, el Rectorado emitirá la resolución que impone la sanción o dispone el archivamiento del proceso por inexistencia de la falta y/o responsabilidad imputada.

La resolución deberá ser notificada tanto al estudiante, como al Superior Jerárquico o a quien denunció la infracción, de ser al caso, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 39° Resolución de primera instancia

La resolución a que hace referencia el artículo precedente, deberá de contener lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de su expedición
- b) Nombre de la autoridad u órgano del cual emana
- c) Relación de los hechos probados relevantes para el caso
- d) Argumentos que justifican la decisión
- e) Base normativa que la sustenta
- f) Decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento, y
- g) Firma de la autoridad o de quien preside el órgano competente.

CAPÍTULO IX SEGUNDA ÚLTIMA INSTANCIA

Artículo 40° Recursos Impugnativos

Son dos:

- a) Reconsideración
- b) Apelación

Cualquiera sea éste, su presentación deberá de cumplir con los requisitos legales previstos en la norma, caso contrario, se otorgará al estudiante sancionado un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha en que se le notifica la observación, para que subsane ésta.

Artículo 41° Plazos de interposición y resolución

El plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a su presentación.

Artículo 42° Órganos receptores y resolutores de los recursos

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el rectorado y será resuelto por dicha autoridad. Su falta de interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

La apelación se dirige al Rectorado, quien dentro del plazo de tres (3) días hábiles deberá de elevarla ante el Consejo Universitario, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles emita resolución definitiva.

Artículo 43° Entrega de notificaciones y comunicaciones

Toda notificación o comunicación que deba ser efectuada al estudiante, le será entregada personalmente, bajo cargo, o dirigida con cargo al último domicilio indicado por éste a la Universidad, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producidos la emisión del acto administrativo.



De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, podrá ser entregada a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado.

Artículo 44° Agotamiento de la vía administrativa

La resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa.

**CAPÍTULO X
MEDIDAS NO SANCIONATORIAS**

Artículo 45° De las evaluaciones

El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia u otro análogo no es expresión del conocimiento del alumno(a), por lo que no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota de cero (00) no subsanable en el acta de nota correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Todo no previsto en el presente reglamento, rigen la Ley Universitaria vigente, el Estatuto, Reglamento General de la UAL, ley de procedimientos administrativos general, y demás normas.

SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.